

VACACIONES

Joaquin Chavarri
Publicado en Escuela 2-07-09

Con frecuencia se plantea cierta confusión, propiciada por falta de claridad de las administraciones, respecto a la determinación del mes de vacaciones, julio o agosto, particularmente cuando es coincidente con el permiso por maternidad u otros similares.

Algunas comunidades han remitido instrucciones para estar en los centros educativos en los primeros días de julio.

En primer lugar recordamos que los trabajadores de la enseñanza, como los demás empleados públicos, tienen derecho a disfrutar como mínimo, durante cada año natural, unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles (a estos efectos no son hábiles sábados, domingos y festivos), o de la parte proporcional, si no se ha trabajado todo el año, así lo determina el art. 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del EBEP.

Bien es cierto que para los docentes se ha tenido un tratamiento diferenciado al resto de los empleados públicos. En este sentido las Instrucciones de 21-12-1983 (BOE del 22), por las que se exceptuaba a los docentes y se remitía a las instrucciones específicas del Ministerio de Educación.

En la actualidad, siendo las competencias educativas de las CCAA, son éstas las que regulan las vacaciones de los docentes.

En términos generales el mes de julio ha sido empleado por las administraciones educativas y por los docentes para la realización de cursos, actividades formativas, campamentos de verano, participación en tribunales... Se "entendía", entre los profesionales que el mes de julio estaba a disposición de la administración, pues tenía un mes de vacaciones, agosto.

Llevada esta discusión a los tribunales de justicia, en algún caso, se ha dictado sentencia que confirma el mes de agosto de vacaciones de los docentes, de modo que, cuando el permiso por maternidad había ocupado ese mes, se tenía derecho a disfrutar el mes de vacaciones al finalizar el permiso.

Al derecho a vacaciones, también recogido en acuerdos internacionales, Convenio 132 de la OIT de 1970, así como en la Directiva 93/104/CE, puede ponerse límite, a su disfrute temporal, por las administraciones, siempre que se dé una justificación proporcionada.

Ya en STC 324/2006, de 20 de noviembre, el Tribunal Constitucional decía que las vacaciones anuales se podrán disfrutar fuera del plazo establecido por la administración, cuando las fechas fijadas por ésta habían sido superadas como consecuencia de la baja por maternidad.

Parece conveniente que se clarifique.